

## **ESTATUTOS SOCIALES:**

### **TITULO I: Denominación, domicilio y objeto social.**

**Art. 1º** Con la denominación de Red Iberoamericana de Trabajo con las Familias Asociación Civil se constituye el día 17 de noviembre de 2006 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** “Es su propósito: Estudiar, investigar, orientar, apoyar y promover a la familia como núcleo primario de la sociedad.”

A tales fines la Asociación podrá:

- Estimular la realización de proyectos de estudio, apoyo, orientación y promoción de las familias en el ámbito de instituciones y organismos gubernamentales, no gubernamentales y agencias nacionales e internacionales.
- Mantener una comunicación permanente entre las personas que trabajen a favor de las familias, creando lazos de amistad y mutua colaboración.
- Crear, mantener y acrecentar una corriente de opinión a favor de la integración y desarrollo de las familias.
- Apoyar programas de promoción para las familias a favor de su integración y desarrollo.
- Impulsar y apoyar movimientos de organizaciones familiares dentro de las líneas de acción de la Red.
- Investigar la realidad socio-jurídica y cultural de las familias en los países iberoamericanos.
- Propiciar la creación de Centros de Documentación sobre las familias iberoamericanas, orientando el diseño de políticas de familias y sirviendo de órgano consultivo y de enlace entre la Red y los Estados.
- Celebrar convenios y/o acuerdos de cooperación bilaterales y multilaterales con instituciones públicas y/o privadas dentro del ámbito de la ciencia, la educación y la cultura.
- Dar a conocer los estudios e investigaciones realizadas y las conclusiones y relatorías de eventos sobre familias, a través de los medios de comunicación que considere oportunos y adecuados.
- Convocar a expertos en asuntos de familias e interesados en la temática a participar de eventos tales como congresos, seminarios, jornadas y cursos tanto en el ámbito nacional como internacional, auspiciando su participación a los mismos, en especial a las Conferencias Iberoamericanas sobre Familia.
- Diseñar y ejecutar programas de docencia e investigación en la región iberoamericana en temas como migraciones, cambios culturales y cuestiones de género, entre otros.
- Asociarse en forma transitoria y/o permanente con instituciones nacionales o internacionales que persigan fines análogos a la Red.

- Crear representaciones, centros, oficinas y ramas en el país o en el extranjero.
- Estudiar el fenómeno del envejecimiento poblacional y su impacto en la estructura y función familiar.
- Diseñar y poner en práctica programas de evaluación del impacto sobre familias respecto de las políticas sociales que se implementan relacionadas con ellas.

## **TITULO II: Capacidad, patrimonio y recursos sociales.**

**Art. 3º** La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

**Art. 4º** El patrimonio se compone por el fondo social suscrito inicialmente de \$200.- (doscientos pesos) y por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- 1) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados; 2) Las rentas de los bienes de la Asociación; 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) El producto de beneficios, charlas, seminarios, congresos, jornadas y toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

## **TITULO III: De los Asociados, Condiciones de admisión y Régimen Disciplinario.**

**Art. 5º** Se establecen las siguientes categorías de asociados:

**ACTIVOS:** Son aquellos que tengan más de 18 años de edad, sean presentados por dos (2) socios activos con más de dos (2) años de antigüedad cada uno, acrediten trabajos, o estudios o investigaciones o publicaciones relacionadas con Familias y sean aceptados por la Comisión Directiva.

**HONORARIOS:** Son aquellos que en atención a determinadas condiciones personales sean designados por la Asamblea a propuestas de la Comisión Directiva o de un 20% de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.

**Art. 6º** Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de tres años y ser elegidos para integrar los órganos sociales y gozar de los beneficios que otorga la entidad.

**Art. 7º** Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones para serlo. El asociado que se atrasare en el pago de tres cuotas o de cualquier otra

contribución establecida orgánicamente, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso. Se perderá también la condición de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

**Art. 8** La comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año y c) expulsión. Todas estas sanciones se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y acuerdo a las circunstancias del caso originado por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; 2) conducta notoria y 3) hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.-

**Art. 9** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estrictas observancias del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponerse –dentro del término de 30 días de notificada la sanción- el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro del órgano de administración, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva la asamblea respectiva.-

#### **TITULO IV: Comisión Directiva y Revisor de Cuentas.**

**Art. 10°** La asociación será dirigida y Administrada por una comisión Directiva compuesta por 9 (nueve) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Protesorero, Vocal Titular 1°, Vocal Titular 2° y Vocal Titular 3°. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 3 años pudiendo ser reelegidos. El Organismo de Fiscalización estará integrado por 2 (dos) Revisores de Cuentas Titulares cuyo mandatos también serán de 3 años, pudiendo ser reelegidos. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea.

**Art. 11°** La Asociación, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendrá carácter de Red para lo cual dispondrá de Representaciones en el país y el extranjero cuyas finalidades serán las establecidas en el Artículo Segundo de estos Estatutos. Cada representación estará a cargo de un Representante cuyas funciones serán coordinadas por el Coordinador Nacional. El cargo de Coordinador Nacional indefectiblemente será ejercido por el Secretario de la Asociación o quien lo reemplace estatutariamente.

**Art. 12°** Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad de tres años.

**Art. 13°** En caso de renuncia, licencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponde por orden de lista. Todos los reemplazos se harán por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

**Art. 14°** Si el número de miembros de la Comisión Directiva queda reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los 30 días siguientes a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Revisor de Cuentas cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

**Art. 15°** La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Revisor de cuentas o de dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 15 días. La citación se hará por circulares y con 15 días de anticipación.

Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de los dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderar.

**Art. 16°** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva

Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

Ejercer la administración de la Asociación.

Convocar a Asambleas.

Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios.

Dejar cesantes o sancionar a los asociados.

Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo.

Presentar a la asamblea General ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informes del Revisor de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 23 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria.

Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesaria la previa autorización de la Asamblea.

Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 114 de las normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrá entrar en vigencia. Exceptúanse aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

**Art. 17°** Los Revisores de Cuentas tendrán las siguientes atribuciones y deberes:  
Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado del capital y la existencia de los fondos, títulos y valores.  
Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.  
Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.  
Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre de cada ejercicio.  
Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 días.  
Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.  
Convocar, dando cuenta al Organismo de Control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 22.  
Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.  
El Revisor de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

#### **TITULO V: Del Presidente y Vicepresidente.**

**Art. 18°** Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:  
Ejercer la representación de la Asociación.  
Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla, teniendo derecho a voto al igual que los demás miembros del cuerpo pero, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.  
Firmar con el Secretario las Actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.  
Autorizar con el Tesoro las Cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetivos ajenos a lo prescripto por este Estatuto.  
Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.  
Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva.  
Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será “ad referéndum” de la primera reunión de Comisión Directiva.  
Corresponde al Vicepresidente asumir el cargo de Presidente en caso de ausencia, enfermedad, licencia o fallecimiento del Presidente, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones que éste.

## **TITULO VI: Del Secretario y Prosecretario.**

**Art. 19°** Corresponde al Secretario o al Prosecretario, en su caso.

Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente.

Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.

Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto por el artículo 14.

Llevar el Libro de Actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.-

Como Coordinador Nacional de la Red tendrá las siguientes funciones:

Coordinar las tareas de los Representantes tanto en el ámbito nacional como extranjero, en lo referente a las propuestas técnico académicas como en las interinstitucionales, propiciando su desarrollo e implementación.

Coordinar las tareas de los representantes en el exterior de la Asociación respecto de la organización de eventos tendientes a la difusión y permanencia de la Asociación en los países que se integren a la Red.

## **TITULO VII: Del Tesorero y Protesorero:**

**Art. 20°** Corresponde al Tesorero o al Protesorero, en su caso:

Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas.

Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.

Llevar los libros de contabilidad.

Presentar a la Comisión Directiva los balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, los cuales previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a asamblea Ordinaria.

Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.

Depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine.

Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas toda vez que se le exija.

## **TITULO VIII: De los Vocales Titulares y Suplentes.**

**Art. 21°** Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la comisión directiva en las condiciones previstas en estos estatutos.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto.

No será computable se asistencia a los efectos del quórum.

## **TITULO IX: De las Asambleas.**

**Art. 22°** Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 30 de septiembre de cada año y en ellas se deberá:

Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas.

Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes.

Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.

Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 15% de los socios con derecho a voto y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.

**Art. 23 °** Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Revisor de Cuentas o el 15% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomare en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los términos y procedimientos al Revisor de Cuentas quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la Ley 22315 ó norma que en el futuro la reemplace.

**Art. 24°** Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con veinte días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas.

Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de los mismos deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto, y se votare por unanimidad la incorporación del tema.-

**Art. 25°** Las asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reformas de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

**Art. 26°** Las resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este Estatuto se refiera a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y el Revisor de Cuentas no podrán votar en

asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

**Art. 27°** Con la anticipación prevista en el artículo 23 se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán resolver dentro de los 2 días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con la Tesorería, no hubieran sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárseles de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

#### **TITULO X: Disolución y Liquidación.**

**Art. 28°** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya un número de asociados dispuestos a sostenerla y sea posible el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Revisor de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exenta de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal y reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos. La destinataria del remanente de bienes será designada por la asamblea de disolución.

#### **TITULO XI: Disposición Transitoria:**

**Art. 29°** No se exigirá la antigüedad requerida por los artículos 6° y 11° durante los primeros tres años desde la constitución de la Entidad.